

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 2 de octubre de 2024

ASUNTO: L.D.A. 025/2024

PARTIDO: C. S. Capitol vs. Verdirrojo B.B.C..

CANCHA: Capitol

FECHA: 25 de setiembre de 2024

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros se establece “(...) Se deja constancia que se denuncia a la parcialidad de Verdirrojo tuvimos que detener el juego en varias oportunidades por insultar a jugador del equipo rival, luego se retiraron a varios parciales que incluso se agarraron a golpes de puño entre su propia parcialidad. Durante varios minutos el juego detenido sin poder controlarlos, luego el partido pudo continuar. (Vivian Garcia – Arbitro Principal)”.

3- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa en los mismos por parte de Vivian García “(...) Se deja constancia en la Tablet que se denuncia a la parcialidad del equipo de Verdirrojo, durante el partido se tuvo que pedir la colaboración del inspector presidente del club para pedirle a sus parciales que dejaran de insultar a un jugador rival. Teniendo que retirar a varios de ellos por comportamiento inadecuado insultos y amenazas. Luego cuando se producen

enfrentamiento con golpes de puño entre la propia hinchada que lleva a detener el juego por varios minutos, no pudiendo controlarlos, hasta el momento que doy 1 min par a calmarlos o de lo contrario la terna se retiraría de la cancha. Luego el partido pudo continuar.”. Por su parte el árbitro Mauricio Corre informa “Se denuncia a la parcialidad del equipo B (Verdirrojo) por insultos y amenazas hacia un jugador del equipo rival, teniendo que solicitar la colaboración del inspector en varias oportunidades para retirar a dichos parciales. Luego el juego se ve detenido por algunos minutos debido a enfrentamientos a golpe de puño entre parciales de Verdirrojo, otorgándose un minuto de tiempo, notificando que si no calmaban la situación la terna se retirará de la cancha. El juego pudo continuar.”. Gonzalo Labiuzza estampa en su informe ampliatorio “Se denuncia a la parcialidad del equipo Verdirrojo por el motivo que a continuación detallo: Se tuvo que detener el partido para pedir colaboración al inspector y presidente del club ya mencionado, para que los hinchas dejaran de insultar a un jugador del equipo rival. Teniendo que retirar a varios de ellos por insultos y amenazas. Luego se produce un enfrentamiento entre los mismos hinchas con golpes de puños, que lleva a detener el juego por varios minutos. Al no poder controlarlos, la primera jueza da 1 minuto, para que hicieran todo lo posible para calmarlos, o sino, la terna se iba a retirar de la cancha. Luego, el partido se pudo continuar.”.

4- Que con fecha 26 de setiembre de 2024 según decreto 144/2024 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5- En fecha 30 de setiembre el Club Sportivo Capitol presenta nota donde afirma que no existió ningún tipo de violencia física y/o verbal así como tampoco amenazas hacia parciales de Capitol, quienes en ningún momento se vieron atemorizados o amenazados por los parciales de Verdirrojo. Agrega que los incidentes denunciados se dieron en forma exclusiva entre parciales visitantes (Verdirrojo).

6- En tiempo y forma comparece el Verdirrojo B. B. C. evacuando la vista conferida, expresando en síntesis: Que los insultos de su parcialidad a “un jugador” parte indefectiblemente de una provocación previa de un jugador de Capital, Miguel Barriola hecho que fue obviado por la terna en los respectivos confidenciales. Afirma que de la instrucción cumplida hasta el momento, tampoco existe prueba alguna del otro hecho denunciado, es decir, que hayan existido golpes de puño entre los propios parciales de

Verdirrojo, afirma que si es cierto que hubo discusiones y altercados, agarrones entre parciales del mismo club producto de la provocación del jugador Barriola hacia donde estaba ubicada el grueso de la parcialidad de Verdirrojo, discusiones que se disiparon de inmediato y que el partido pudo continuar gracias a la ayuda de la seguridad y el presidente del Club.. Se reconoce que el encuentro estuvo detenido por unos minutos, pero luego pudo continuar sin inconveniente hasta su finalización. Agrega que cuando el jugador Miguel Barriola convierte un triple se lo dedica en forma innecesaria y provocadora a toda la parcialidad de Verdirrojo lo que determinó la inmediata reacción de jugadores y cuerpo técnico acercándose a la terna a recriminarle lo sucedido, luego de lo cual se le pita la falta técnica al jugador Barriola. El acto provocador del jugador Barriola fue el que determinó los insultos denunciados, asumiéndolos y no justifica la Institución en lo más mínimo y que dichos insultos van dirigidos únicamente a dicho jugador. Niega la existencia de golpes de puño pero si hubieran existido la conducta no está alcanzada por el artículo 116 por no haber involucrada ninguna persona del equipo adversario, no siendo entonces una conducta punible, por lo que la cuestión se debe dilucidar únicamente sobre los insultos. Agrega que el Club no tuvo ni una sola denuncia en todo el torneo, ni la parcialidad, ni los jugadores, ni el cuerpo técnico. Verdirrojo proporcionó los datos del señor Sebastian Viñas, quien fue ordenado su retiro del estadio por los árbitros, conforme a lo estipulado en el artículo 70 del Código Disciplinario Deportivo solicitando se le aplique el derecho de admisión. Se ofreció como prueba testimonial la declaración de los señores Daniel Fernández, Carlos Maresca, Vivian García y Pablo Rodríguez. Como documental se agregó registro fílmico.

7- El Tribunal por decretos 145/2024 y 146/2024 de fecha 1 de octubre de 2024 convocó a audiencia para diligenciar la prueba ofrecida para el día 2 de octubre de 2024 a la hora 18.

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplino Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.

2- Este tribunal entiende que, surge con claridad de los informes arbitrales, admitido por la propia institución denunciada en su escrito de evacuación de la vista conferida y los registros fílmicos agregados que la

parcialidad de Verdirrojo B. B. C. insultó a un jugador integrante del plantel de Capitol, identificado como Miguel Barriola. Asimismo de la declaración testimonial de la señora árbitra Vivian García se desprende que los insultos contra el jugador se iniciaron en el primer cuarto y continuaron durante un lapso prolongado del encuentro, lo que se acentuó luego que el mencionado jugador festejara la conversión de un triple frente a la parcialidad de Verdirrojo. La conducta de la afición de Verdirrojo es alcanzada por el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo que establece: “Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, directores técnicos, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguientes forma: (...) d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 U.I. a 12.000 U.I.. Adicionalmente, se podrá imponer de forma accesoria la obligación de celebrar los partidos sin afición del equipo local de dos a cuatro partidos.”. Sin perjuicio que los insultos se iniciaron mucho antes de la conducta provocativa del señor Miguel Barriola se tendrá en cuenta para ponderar la sanción a aplicar dicha conducta del jugador, que como declara la señora Vivian García fue sancionado con una falta técnica fijándose el guarismo mínimo de la suma establecida como multa para la violación del artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo. En lo referente a la aplicación de multas como sanción, el artículo 78 del cuerpo normativo mencionado literal B) expresa que para la Liga de Ascenso se aplicará el 50% del valor expresado en cada artículo del C.D.D.

3- En lo que hace referencia a la denuncia presentada sobre que existió un incidente con golpes de puños entre la propia parcialidad de Verdirrojo, o al decir de la propia denunciada agarrones y altercados de los propios parciales, no existe en el ordenamiento disciplinario sanción alguna para este tipo de conductas. En efecto, tanto el artículo 114 que regula la Agresión, como el artículo 116 que lo hace con la Riña requiere que participe la afición adversaria y en este caso concreto los incidentes se dieron entre la misma afición de Verdirrojo, por lo que no habiendo norma alguna que lo regule o lo tipifique no será considerado por este Tribunal como conducta merecedora de sanción.

4- Se tendrá en cuenta para la fijación de la pena además como atenuante la buena conducta anterior de la Institución denunciada.

5- En aplicación de los artículos referidos se impondrá a Verdirrojo B. B. C. una multa de 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas) en función de lo establecido por el artículo 78 literal C) del Código Disciplinario Deportivo.

6- En relación a la persona individualizada por Verdirrojo B. B. C. señor [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED] como autor de los insultos y ordenado su retiro del estadio por los árbitros, se dispondrá su inclusión en el registro de personas impedidas de ingresar a los espectáculos organizados por la F.U.B.B. por el plazo de 6 meses comunicándose a la A.U.F. en atención que los hechos se consideran graves según la normativa vigente.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

- 1) Sancionar al Verdirrojo B.B.C. con una multa del equivalente a 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas).
- 2) Se incluya al señor [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED] en el Registro de Personas Impedidas de Ingresar a los Espectáculos organizados por la F.U.B.B. por el plazo de 6 meses comunicándose a la A.U.F. según lo previsto en el artículo 6 lit. B) de la ley Nos. 19.534, su modificativa Nro. 19.889 y el Decreto Reglamentario N° 1/21.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.



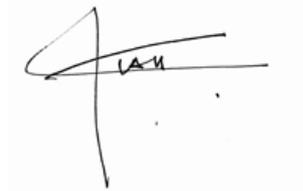
Dr. Walter O. Martínez



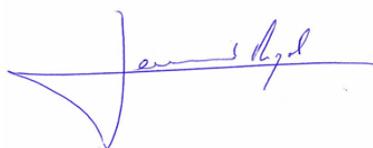
Esc. Gonzalo Bertín

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rossana Tarullo". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R' and 'T'.

Dra Rossana Tarullo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Albistur". The signature is stylized and cursive, with a large initial 'E' and 'A'.

Dr. Eduardo Albistur

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernando Rígoli". The signature is stylized and cursive, with a large initial 'F' and 'R'.

Dr. Fernando Rígoli